

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE COMISIONISTAS Y CORREDORES DE BOLSAS DE BIENES Y PRODUCTOS DE COLOMBIA

CAPITULO I

DE LA CORPORACIÓN

Artículo 1.- NATURALEZA: La Corporación es una entidad de carácter civil, sin ánimo de lucro, de duración indefinida, sujeta a la Constitución y las leyes de la República de Colombia, así como a estos Estatutos.

Artículo 2.- NOMBRE: La Corporación se denomina **ASOCIACIÓN DE COMISIONISTAS Y CORREDORES DE BOLSAS DE BIENES Y PRODUCTOS DE COLOMBIA.**

Artículo 3.- DOMICILIO: La Asociación tendrá como domicilio a la ciudad de Bogotá, D.C., pudiendo organizar seccionales en otras ciudades del país o del exterior, por disposición de la Junta Directiva, a la cual le corresponderá igualmente ordenar su clausura.

Artículo 4.- FINALIDAD: Tiene la Asociación, entre otras finalidades, las siguientes:

- a- Fomentar la solidaridad profesional de la comisión y del corretaje en Bolsa.
- b- Procurar la cobertura posible de operaciones entre los mismos comisionistas y corredores mediante la creación de un Fondo de Garantía solidaria o un Fondo mutuo o Asegurador o una Cámara de Compensación.
- c- Promover el reconocimiento de la Entidad en todos los medios productivos y comerciales del país y *del exterior*.
- d- Promover una amplia actividad de relaciones públicas tendientes a la promoción de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. y de cualquier otra Bolsa de Productos en unión de los administradores de las mismas.
- e- Desarrollar estudios jurídicos, científicos, técnicos e investigaciones relacionadas con la comisión, el corretaje, y *en general* respecto de cualquier tema relacionado con el mercado y el objeto social de los miembros de las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales y otros commodities.
- f- Ejercer autoridad moral ante los comisionistas y corredores estableciendo normas éticas que aseguren el respeto dentro de la competencia propia del comercio.
- g- Promover la defensa de los derechos de los Asociados, erigiéndose en garantía de imparcialidad cuando sean objeto de sanciones.
- h- Organizar, establecer y mantener una asesoría jurídica permanente de consulta para los casos que demanden los Asociados. La Junta

- Directiva, reglamentará y organizará los medios necesarios para estos fines. Asesorar a las autoridades de los sectores interesados, a los productores e industriales acerca de los mecanismos bursátiles con el objeto de regularizar el mercado de productos y de los insumos.
- i- En todo caso la Asociación será el medio de comunicación directo entre los comisionistas y la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. o cualquier otra Bolsa de Productos, así como con los organismos de control y vigilancia en todos aquellos casos que sean de interés general o común para los Asociados.
 - j- Propugnar por la constitución y puesta en marcha, y la administración de un Centro de Conciliación y Arbitraje. La Junta Directiva, tomará las medidas que sean necesarias para estos fines y reglamentará el funcionamiento del Centro.
 - k- Promover, organizar y mantener una actividad académica, y de capacitación, que propenda por la mayor profesionalización de los asociados, para lo cual, se obtendrán las autorizaciones estatales que sean necesarias. La Junta Directiva, organizará y reglamentará esta actividad.
 - l- Crear y mantener mecanismos de vinculación, de comunicación e información con Bolsas y Entidades afines tanto nacionales como extranjeras.
 - m- Promover y organizar la prestación de servicios que requieran o se relacionen con la actividad de los Asociados. La Junta Directiva, organizará y reglamentará cada servicio o actividad que encuentre apropiado.

CAPITULO II

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 5.- La Asociación tendrá cuatro (4) clases de asociados a saber: Fundadores, Activos, Correspondientes y Honorarios.

- a- Asociado Fundador: Son aquellos que firmaron el acta de constitución de la Asociación y adquirieron de inmediato el carácter de Asociado Activo.
- b- Son Asociados Activos los fundadores y aquellos que de manera *posterior a* la firma del Acta de Constitución de la Asociación, fueron, son o sean aceptados como tales por la Asociación. Requierase para ésta calidad presentar solicitud de ingreso acompañada del certificado que lo acredite como comisionista y/o corredor autorizado de una Bolsa de Productos y ser aceptado conforme a los Estatutos, por la Junta Directiva quien podrá señalar nuevos requisitos.
- c- Asociados Correspondientes podrán ser los comisionistas y/o corredores de Bolsas de productos o similares, nacionales o extranjeras con los cuales ésta Asociación establezca reciprocidad.
- d- Asociados Honorarios de la Asociación serán los comisionistas y/o corredores y aquellas personas *naturales o jurídicas* que en concepto de

la Junta Directiva se distinguen por el enaltecimiento de tal actividad, o por servicios distinguidos a la actividad de comisión y/o corretaje, haciéndose acreedores de esa distinción por los servicios prestados a la Asociación o por sus méritos en el campo del mercadeo. Los asociados fundadores y los activos tienen el derecho a voz y voto; los Correspondientes y Honorarios solamente tendrán derecho a voz.

Artículo 6.- OBLIGACIONES DE LAS DISTINTAS CATEGORIA DE ASOCIADOS:

- a- Conocer, acatar y procurar el cumplimiento de los presente Estatutos, el Código de Ética, los Reglamentos y Resoluciones que expida la Asamblea y la Junta Directiva.
- b- Asistir con puntualidad a las sesiones de la Asamblea, Junta Directiva y Comités cuando haya lugar.
- c- Aportar cumplidamente las cuotas señaladas por la Asamblea para los períodos que se establezcan.
- d- Ejercer la profesión de Corredores y/o Comisionistas, en forma ejemplar acatando las Leyes, Estatutos, Reglamentos y Principios Éticos que la inspiran.
- e- Ejercer los mandatos ante las Bolsas de Productos observando estrictamente los reglamentos vigentes aprobados por el organismo oficial competente.
- f- Prestar su concurso personal cuando le fuere demandado para adelantar los fines de la Asociación y enaltecer con su conducta personal social y profesional, el corretaje y la comisión.
- g- Cumplir con todas la obligaciones que tenga o contraiga con la Asociación.

Artículo 7.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS:

- a- Participar en las Asambleas con voz y voto
- b- Asistir a los eventos sociales y científicos que la Asociación programe
- c- Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva y/o comités que lleguen a crearse
- d- Acudir ante los organismos directivos para formular quejas, reparos y censurar por deficiencias en las actuaciones de funcionarios, miembros y empleados de la Asociación y de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.
- e- Solicitar la intervención de la Asociación ante las Bolsas de Productos cuando haya lugar a reclamaciones por actos tenidos como violatorios de los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea y de la Junta Directiva, por parte de cualquiera de los Corredores o Comisionistas.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 8.- La Junta Directiva, mediante Comité creado para estos efectos, podrá imponer a los miembros de la Asociación, por negligencia comprobada, en el cumplimiento de sus deberes, las siguientes sanciones:

- a- Requerimiento en sesión ordinaria de la Asociación
- b- Multa hasta por 2 salarios mínimos mensuales vigentes
- c- Suspensión temporal proporcional a la falta cometida
- d- Expulsión

Artículo 9.- La expulsión de la Asociación podrá imponerse en los siguientes casos:

- a- Por reincidencia en la violación de los Estatutos o del Código de Ética de la Asociación calificada como falta grave contra la ética profesional.
- b- Por el no pago de la cuota reglamentaria durante seis (6) meses consecutivos.

Para la aplicación de las anteriores sanciones la Junta Directiva directamente o por medio del Comité que designe, adelantará la investigación pertinente, rendirá informe y concepto sobre el cual se fundamentará la decisión que se adopte.

CAPITULO IV

GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 10.- SU CONFORMACIÓN: A la Asamblea General concurren con voz y voto los Asociados Activos que se encuentren a paz y salvo por todo concepto con la Asociación.

Artículo 11.- SESIONES: La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto, por el Vicepresidente de la misma. En caso de ausencia de ellos la presidirá el Asociado Activo que elija la mayoría de los asistentes.

Artículo 12.- Actuará como Secretario de la Asamblea General quien ocupe éste cargo en la Junta Directiva y en su defecto, el que elija la mayoría de los asistentes.

Artículo 13.- Las deliberaciones de la Asamblea General se harán constar en ACTAS, que conforman el Libro de Actas de Asamblea, y cada Acta debe ser autorizada con las firmas del correspondiente Presidente y Secretario de la reunión a la que corresponda.

Artículo 14.- La Asamblea General no podrá sesionar con menos de la mitad más uno de la totalidad de los Asociados Activos.

ARTÍCULO 15.- QUORUM PARA DELIBERAR Y DECIDIR: Habrá quórum para deliberar tanto en las sesiones ordinarias como extraordinarias, con un número plural de Asociados que represente el cincuenta y uno (51%) de la totalidad de los asociados activos de la Asociación.

El quórum para decidir, será el mismo, salvo los casos en los cuales estos Estatutos o la Ley exijan uno superior.

Artículo 16.- REUNIONES: Las reuniones ordinarias se celebrarán dentro de los tres primeros meses siguientes al vencimiento del ejercicio social. Si la Asamblea no fuere convocada o si la convocatoria no se hiciere con la anticipación señalada, entonces se reunirá por derecho propio el primer día hábil del cuarto mes siguiente al del vencimiento del ejercicio respectivo, a las 10:00 a.m., en las oficinas de la administración del domicilio principal. Las reuniones ordinarias tendrán por objeto examinar la situación general de la Asociación, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, precisar las directrices, considerar las cuentas y balances del último ejercicio y acordar todas las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento de sus funciones. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la Asociación así lo exijan, por convocatoria de la Junta Directiva, del representante legal, del revisor fiscal, o a solicitud de un número plural de asociados, que represente al menos el veinte por ciento (20%) del número total de los asociados activos de la Fundación.

Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos anualmente mediante decisión que requerirá el quórum establecido por el artículo 15 anterior. El período de la Junta Directiva será de un año. No obstante, hasta que se efectúe y registre debidamente la elección de los nuevos miembros, permanecerán en sus cargos quienes los vengan ejerciendo.

Artículo 18.- CITACIÓN: Para sesiones de la Asamblea General, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se convocará a todos y a cada uno de los Miembros Activos, mediante comunicación escrita remitida al domicilio de cada asociado, de acuerdo con el registro que se llevará en la Secretaría de la Asociación, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación para el caso de las reuniones ordinarias y de ocho (8) días calendario de anticipación para las extraordinarias.

Parágrafo 1: En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias la asamblea podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de los directores o de cualquier asociado.

La asamblea se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare representada la totalidad de los asociados.

Parágrafo 2- Todo asociado podrá hacerse representar en las reuniones de la asamblea mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien este puede sustituirlo, si es del caso, la

fecha o época de la reunión o reuniones para las que se confiere y los demás requisitos que se señalen en estos estatutos.

Artículo 19.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a- Elegir a la Junta Directiva de la Asociación, integrada por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres (3) vocales con sus respectivos suplentes personales.
- b- Elegir al Revisor Fiscal y su suplente y fijarle honorarios.
- c- Aprobar el Código de Ética de la Asociación presentada por la Junta Directiva.
- d- Disolver la Asociación cuando así lo decida
- e- Fijar las cuotas de ingreso y de sostenimiento de la Asociación
- f- Imponer las sanciones disciplinarias a los asociados de la Entidad
- g- Delegar en la Junta Directiva, atribuciones cuando lo estime conveniente
- h- Aprobar los reglamentos internos de la Asociación que le presenten la Junta Directiva.
- i- Ejercer las demás funciones que le señalen estos Estatutos, todas las que no se le atribuyan a otras autoridades y ante todo ser el máximo organismo de control y vigilancia de la Asociación,

CAPITULO V

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20.- FUNCIONES:

- a- Expedir y adoptar los reglamentos internos de la Asociación y de la misma Junta.
- b- Estudiar y presentar a la Asamblea General para su aprobación el balance general consolidado, el estado de resultados y el presupuesto de ingresos y gastos de cada ejercicio anual.
- c- Adelantar los trámites de admisión de los nuevos asociados y resolver sobre su ingreso.
- d- Resolver *sobre los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones adoptadas por el Comité Disciplinario.*
- e- Organizar y mantener una actividad académica y de capacitación permanente, que propenda por un mayor profesionalización de los Asociados: diplomados, cursos, conferencias, reuniones, publicaciones, investigaciones, convenios, etc.
- f- Presentar a la Asamblea General para su aprobación el Código de Ética de la Asociación y todas las medidas necesarias para controlar el ejercicio ético de la especialidad.
- g- Interpretar el sentido de las disposiciones de los presentes Estatutos y sentar doctrina, cuando la relación resulte contradictoria o deficiente.

- h- Establecer las dependencias que sean necesarias y designar el personal auxiliar para el funcionamiento de la Asociación.

- i- Realizar todos los actos de dirección y administración que no estén asignados a la Asamblea General.
- j- Organizar y Reglamentar la prestación de servicios a los Asociados.
- k- Velar porque se cumplan las finalidades que le son propias a esta Asociación.
- l- Tomar las medidas necesarias, para poner en marcha y administrar un Centro de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 21.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE:

- a- Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b- Citar por conducto del Secretario a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asambleas General y de la Junta Directiva.
- c- Dirigir y organizar la Administración de la Asociación.
- d- Nombrar el personal necesario para el buen funcionamiento de la Asociación.
- ✓ e- Llevar la representación legal y social de la Asociación y actuar a su nombre judicial y extrajudicialmente.
- f- Constituir apoderados para los efectos judiciales administrativos o de cualquier otra índole.
- g- Ordenar pagos, autorizar y revisar cuentas de tesorería ctc.
- h- Representar a la Asociación como miembro en la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. y de la Cámara.

Artículo 22.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE: Las mismas del Presidente, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

Artículo 23.- FUNCIONES DEL SECRETARIO:

- a- Redactar el Acta de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b- Asentar las Actas en los libros respectivos.
- c- Velar y responder porque los libros de actas se encuentren al día y las actas debidamente firmadas.
- d- Citar a las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y demás reuniones informales de la Asociación de acuerdo con el Presidente.
- e- Llevar y responder por el archivo de la Asociación.
- f- Todas las que incumben en su condición de Secretario.
- g- Colaborar directamente con el Presidente en el cumplimiento de los fines para los cuales se constituyó la Asociación.

Artículo 24.- FUNCIONES DEL TESORERO:

- a- . Recolectar las cuotas de admisión, las cuotas ordinarias y extraordinarias, recibir multas y demás ingresos que por cualquier ingreso perciba la sociedad.
- b- Llevar la cuenta de ingresos y egresos de la sociedad y presentar informes y balances que le sean solicitados.
- c- Llevar el inventario de los objetos pertenecientes a la sociedad.
- d- Rendir un informe a la Asamblea, sobre su gestión anual.
- e- Todas las que le incumben en su condición de tesorero.

Artículo 25.- FUNCIONES DE LOS VOCALES:

- a- La asistencia a todas las reuniones de la Junta Directiva.
- b- La colaboración para el cumplimiento de las funciones asignadas a la Junta, la vigilancia especial y demás que se originen en su calidad de dignatarios de la Asociación.

CAPITULO VI

FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 26.- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: La Asociación tendrá un revisor fiscal con su respectivo suplente, elegido por la Asamblea General por el período de un año. Tanto el principal como el suplente deberán ser contadores públicos con matrícula profesional.

- a- Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Asociación, se ajustan a los principios de los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b- Dar cuenta oportuna por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Presidente según sea el caso de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento y en el desarrollo del objeto de la Asociación.
- c- Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Asociación, las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva y por la conservación de los documentos y comprobantes de cuentas.
- d- Rendir a la Asamblea General por escrito y con su firma, el informe de cada ejercicio contable anual y sobre el Estado de Resultados.
- e- Inspeccionar los bienes de la Asociación y procurar que se tomen las medidas de conservación o seguridad de los mismos y los que ella tenga custodiada.
- f- Dar instrucciones, practicar inspecciones y solicitar informes necesarios para el control permanente de los valores de la Asociación.
- g- Autorizar con su firma cualquier Balance que se haga con su dictamen e informe correspondiente.
- h- Convocar a la Asamblea a reuniones Extraordinarias cuando sea necesario.
- i- Autorizar con su firma los balances mensuales de la Asociación.

- j- Ejercer las demás atribuciones que le señale o le encomiende la Asamblea General.

Artículo 27.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN: La Asociación se disolverá cuando ocurra cualquiera de los siguientes eventos:

- a- Por imposibilidad para desarrollar su objeto.
 - b- Por reducción del número de asociados a menos del requerido por la Ley para su funcionamiento.
 - c- Por la declaratoria de quiebra.
 - d- Por decisiones de los Asociados conforme a las leyes y a los Estatutos.
- Cuando haya lugar a la liquidación en caso de que existan bienes remanentes, efectuada esta, se destinarán al Hogar Clínica San Rafael, entidad sin ánimo de lucro domiciliada en Bogotá, D.C.. En caso de que esta no exista o por cualquier motivo no pueda aceptarlo, estos bienes se destinarán a una entidad análoga a la anterior.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28.- Los Asociados podrán ser sancionados con expulsión, suspensión o multa. Estas sanciones se impondrán por el Comité que se integre para tales efectos por la Junta Directiva, la cual conocerá de las mismas en segunda instancia.

En caso de expulsión se notificará al Asociado infractor por escrito con treinta (30) días de anticipación citándolo a una reunión de descargos con los Miembros del Comité creado para tales efectos y de la Junta Directiva, en segunda instancia, cuya decisión deberá ser tomada por unanimidad. En caso de suspensión y multa se le comunicará por escrito al Asociado infractor con treinta (30) días de anticipación para que por el mismo medio haga sus descargos.

Artículo 29.- En caso de quedar vacante la Presidencia, el Vicepresidente asumirá el cargo. En caso de quedar vacantes la Presidencia y la Vicepresidencia, los restantes miembros de la Junta Directiva convocarán a la Asamblea General para elegir nuevo Presidente y Vicepresidente.

Sí otro cargo directivo quedare vacante, los restantes Miembros de la Junta nombrarán su sucesor para asumir las funciones correspondientes, hasta cuando el nuevo Miembro sea elegido por la siguiente Asamblea General.

Artículo 30.- Para adicionar, modificar o reformar los Estatutos, se requiere: que la propuesta provenga de la Junta Directiva, debidamente aprobada por esta, o bien que sea presentada a la Asamblea General por lo menos, por diez (10) de los Asociados Activos que lo soliciten por escrito y que estas adiciones, modificaciones o reformas sean aprobadas por la

Asamblea General con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los Asociados Activos.

Artículo 31.- La Junta Directiva está facultada para celebrar con entidades afines que posean personería jurídica los siguientes convenios:

- a- De reciprocidad, y de servicios, con el objeto de mejorar y optimizar la mejor consecución de los fines de la Asociación y el otorgamiento de facilidades en beneficio de los Afiliados.
- b- De federación, con otras Asociaciones afines.

Artículo 32.- Queda prohibido a los Asociados usar el nombre de la Asociación como medio de propaganda personal. Los Asociados quedan autorizados para usar el nombre de la Asociación en la publicación de sus trabajos científicos o de investigaciones o como expresión de pertenencia a la Asociación.

Artículo 33.- La muerte o retiro de uno de los Asociados de la Asociación, le hace cesar cualquier derecho que haya tenido en ella y no lo faculta para exigir la devolución de las cuotas de admisión o de sostenimiento aportadas.

Cuando se trata de cuotas de ahorro éstas deben ser devueltas de acuerdo a lo estipulado en el respectivo reglamento.

Artículo 34.- Estos Estatutos regirán a partir de su aprobación por la Asamblea General. No obstante, de inmediato, debe cumplirse con los trámites que impone la Ley al respecto.

Artículo 35.- PATRIMONIO: Los bienes de la Asociación se integran por los aportes ordinarios y extraordinarios que señale la Junta Directiva y los que con ellos se adquieran, ayudas y donaciones, así como los ingresos que reciba por los servicios que preste. Así mismo por las cuotas de ingreso y de sostenimiento que sean fijadas anualmente para los nuevos Asociados o para asegurar la permanencia de la Asociación.